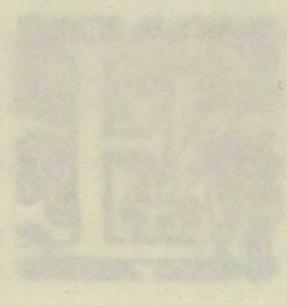


FM/1097

ORDENANZAS,

Y CONDICIONES GENERALES,
 con que se ha de servir la Obligacion del Em-
 pedrado de las calles de esta Villa, y sus arraba-
 les, las quales, por Acuerdo de la Junta de
 Limpieza, y Empeadrado de ella de veinte y
 siete de Febrero de este año de mil setecientos y
 quarenta y cinco se propusieron à los Señores
 del Consejo, quienes por su Auto de veinte y
 siete del mismo mes, las aprobaron, y manda-
 ron se observassen, cumpliessen, y executassen,
 y que baxo de ellas se sirviessen la referida
 Obligacion de Empedrado.



Las ordenanzas de esta Villa, y sus arrabales, para el Empeadrado de las calles, y sus arrabales, con la qual se ha de servir la Obligacion de Empeadrado de las calles de esta Villa, y sus arrabales, las quales, por Acuerdo de la Junta de Limpieza, y Empeadrado de ella de veinte y siete de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y cinco se propusieron à los Señores del Consejo, quienes por su Auto de veinte y siete del mismo mes, las aprobaron, y mandaron se observassen, cumpliessen, y executassen, y que baxo de ellas se sirviessen la referida Obligacion de Empeadrado.

Las ordenanzas de esta Villa, y sus arrabales, para el Empeadrado de las calles, y sus arrabales, con la qual se ha de servir la Obligacion de Empeadrado de las calles de esta Villa, y sus arrabales, las quales, por Acuerdo de la Junta de Limpieza, y Empeadrado de ella de veinte y siete de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y cinco se propusieron à los Señores del Consejo, quienes por su Auto de veinte y siete del mismo mes, las aprobaron, y mandaron se observassen, cumpliessen, y executassen, y que baxo de ellas se sirviessen la referida Obligacion de Empeadrado.

ORDENANZAS,

Y CONDICIONES GENERALES, con que se ha de servir la Obligacion del Empedrado de las calles de esta Villa, y sus arrabales, las quales, por Acuerdo de la Junta de Limpieza, y Empedrado de ella de veinte y seis de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y cinco se propusieron à los Señores del Consejo, quienes por su Auto de veinte y siete del mismo mes, las aprobaron, y mandaron se observassen, cumpliesen, y executassen, y que baxo de ellas se sirviessse la referida Obligacion de Empedrado.



El empedrado ha de ser de buena piedra, gruesa, de la que llaman cabeza de perro, de los Montes de Vallecas, ò de Coslada, con la qual han de empedrar todas las calles, las quatro lebedas del medio de ellas, que estàn à los lados de el conducto del medio de las calles; y la otra, que no fuere tal, gastaràn de las dichas lebedas, hasta las orillas de la pared de todas las calles, haciendolas apartar cada una de ellas con particular cuidado; y el que assi no lo hiziere, le puedan penar à deshacer, y bolver à hacer el tal empedrado à su costa; porque habiendo piedra menuda en las dichas partes, por el grande trabajo que tienen en ellas, luego se deshacen: y con las mismas de cabeza de perro se han de empedrar todos los albañales de las casas, desde donde salen, hasta el medio del conducto de la calle; y todas las llebas no han de passar de quatro pies de ancho con sus hiladas, que las dividen; porque son las que gobiernan la corriente, y vertiente de cada calle, y Plazas, por el dicho modo, so pena que seràn castigados,

Y

25350 y se hará à su costa: y no han de alterar los puntos de la corriente, y vertiente, que tuviere cada una, sin orden particular, ò Acuerdo de la Junta de Limpieza, y Empedrado, ò del Cavallero Comissario del Quartèl en su nombre; y han de poner especial cuidado el que las orillas por donde transita la gente, así en las calles publicas, como en las de los arrabales, estén los empedrados iguales, y sin altos, ni baxos; porque de lo contrario se sigue grande incomodidad à los que por ellas andan.

2 Es condicion, que cada Obligado en su Quartèl, por lo menos todo el Verano, (que se entiende desde primero de Marzo, hasta fin de Septiembre) ha de tener los martillos, que se mencionarán, con los Peones necessarios para ellos: y el demás tiempo del año, que no es tan à proposito para empedrar, tendrán los que fueren necessarios para reparar el empedrado, advirtiendole han de tener las cavalgaduras con ferones, para conducir la tierra, que necesitaren en donde estuvieren empedrando, y para sacar la que les sobrare: de suerte, que solo han de echar la que fuere precisa para el trabajo que estuvieren haciendo; y acabado que sea, han de quitar la que huviere sobrado: y esto se ha de guardar, y observar puntualmente, por ser tan preciso, como el propio sustento de cada dia, que no puede faltar: de modo que en Invierno, y Verano esté siempre bien empedrado, de manera que no falte una piedra.

3 Es condicion, que todas las zanjias que se hicieren para las fuentes en qualquiera de las calles empedradas de esta Villa, los Obligados han de tener cuidado, cada uno en su Quartèl, (como los Fontaneros lo fueren encañando) macizar la zanja de tierra, y sacarlo à pisón de tapiador, y empedrarlo luego, y quitar la tierra, y broza, que quedare, y dexar la calle limpia, à costa de el Fontanero, que hiciere la referida zanja, y que este cobre lo que importare el macizado, y empedrado del dueño de la casa, que tuviere la fuente, y le huviere mandado componer, ò hacer la dicha cañería: y si fuere publica la fuente, se le pagará al Fontanero el coste que le huviere tenido, por la bolsa, que está destinada para este fin. Y si se hicieren minas para las dichas fuentes, ha de ser de cargo del Fontanero sacar la broza, y tierra con
toda

toda promptitud al campo; y solo ha de ser de cargo de el Empedrador el empedrar las bocas de los pozos que se hicieren, para hacer dichas minas, sin que por ello se les haya de pagar cosa alguna. Y asimismo ha de ser de cuenta de el dicho Empedrador el empedrar à su costa los hoyos de palenques, y luminarias, que hiciere esta Villa, sin que por ello se les haya de dár cosa alguna, si no fuere lo que hicieren los vecinos. Y para que en ningun modo haya discordias entre el Empedrador, y Fontanero, el Visitador de la Limpieza, y el Escrivano de ella, han de dár certificacion, en que se declare las tapias de el empedrado que hubo, el valor de ellas, y las cantidades de tierra, y broza, que se quitò de la tal obra de cañería, ò mina por el Empedrador, y con ella ha de ser apremiado con todo rigor el Fontanero, que huviere hecho la cañería, para que por este medio se eviten los daños notables, que hasta aora se han visto, y hacen las fuentes publicas, y particulares.

4 Es condicion, que en cada Quartel el Obligado de el ha de tener un corral con piedra abundante, para con ella empedrar las calles, que estuvieren à su cuidado, y que toda sea de la calidad, que vâ expressada, para que el Cavallero Regidor, que cuidare de el, pueda registrarle siempre que quisiere, y el Visitador, ò su Theniente lo pueda tambien reconocer, y avisar, si no fuere de la calidad referida.

5 Es condicion, que todas las Plazas, y callejuelas, y calles, que hasta oy dia estuvieren empedradas, ò se empedraren, durante el tiempo de esta Obligacion, todas las han de conservar, cuidando del empedrado de ellas, y de cada una, para que siempre estén empedradas, sin experimentar falta alguna.

6 Es condicion, que no hayan de echar tierra para empedrar en ninguna de las calles, si no fuere en la que cada uno de los tales Obligados huviere de empedrar en su Quartel, que seràn las que se les señalare, y fueren señalando por el Regidor del Quartel; porque con pretexto de que han de meter tierra para empedrar, hinchen todas las calles de terreros por su comodidad, y destruyen, y acaban la limpieza, porque demàs del estorvo, y polvo, que hacen con los terreros, si llueve, todo se hace lodo, que con dificultad se
pue

puede despues quitar , y no puede servir , ni sirve al tal empedrado ; y así , pareciendo à los Obligados que ahorran en echar los terreros , se hacen mas costas , y destruyen el Lugar en el tiempo mejor del año. Por tanto , quatro dias antes ha de poder echar la tierra en la calle que se huviere de empedrar , y se le mandare por el dicho Regidor , Comissario de aquel Quartèl ; y qualquiera que lo echare sin su orden , puedan denunciarle , y que pague cinquenta reales de pena por cada una de las calles en que huviere echado tierra , sin la dicha orden , ò serà castigado qualquiera de los Borriqueros que la echare sin tenerla.

7 Es condicion , que toda la tierra que llevassen para empedrar , sea como la que gastan los tapiadores , para tapiar , y no arcilla , que à la primera agua que sobre ella cae , se deshace luego el tal empedrado ; y por tanto , no han de galtar , ni admitir la tal tierra , por el daño grande que les viene à ellos , y al comun , pena de dos ducados por cada vez que usare de otra tierra , que no sea la de hacer tapias.

8 Es condicion , que toda la piedra que gastaren de la calidad dicha , han de hincar de puntas , muy apretadas las unas con las otras , y bien maceado todo el empedrado , echando en el cerco la tierra necessaria , y no mas , y los hoyos que huviere , se han de macizar , y sacar à pison , advirtiendole , que el Cavallero Comissario podrà vér el dicho empedrado , y la falta de piedra que hallare en cada tapia , y huviere en el dicho distrito de su Quartèl , para que se le multe à correspondencia. Por tanto , tengase cuidado de cumplir , porque esta condicion es justa , y la deben guardar.

9 Es condicion , que todos los Obligados han de tener todos los pertrechos , y instrumentos necessarios , para los Empedrados , sobrados , para poder dàr siempre recaudo (como se ha dicho) à los martillos , cada uno en su Quartèl , que todos componen sesenta y tres , y los Peones para ello necessarios ; y de no tenerlos , pagarán la pena , que el Cavallero Comissario les pusiere ; y el dicho Visitador los podrà mandar hacer à su costa , y entregarlos.

10 Es condicion , que todo el año , el tiempo que hiciere seco , y sin hielos , que se pueda empedrar , hayan de reparar , y reparen todos los daños , que huviere en el empedrado ;

drado , so pena de pagar los referidos daños ; al arbitrio de la Junta.

11 Es condicion , que qualquiera parte de las Plazas , ò calles , que se desempedrare , no puedan llevar , ni lleven à los vecinos cosa alguna , so pena que serán castigados con todo rigor , porque parecerà robo manifesto querer llevar mas interés del que se les dà por esta Villa por el tal empedrado ; y no han de llevar dinero alguno por encaminar los albañales del conducto de la calle desde las casas de los vecinos.

12 Es condicion , que cada año , para San Miguel de Septiembre , han de tener cada uno de los tales Obligados bien empedrado todo su Quartèl ; y no teniendolo , se les rebaxará lo que valiere la tapia de todas las que huviere por empedrar , ó reparar ; y lo que montare , lo quitarán de lo que huviere recibido , ò huviere de haver por quenta de esta Villa , y asì se harà cada año ; y mas en particular al fin del arrendamiento , por cada Cavallero Comissario , la visita de su Quartèl.

13 Igualmente ha de cuidar el Visitador , su Theniente , y el Ministro del Quartèl de que los dueños de las casas respectivas cuiden de tener bien empedrados los soportales de la Calle Mayor , Puerta de Guadalaxara , Plaza Mayor , Calle de Toledo , Santa Cruz , y demàs que hay , y sirven de passo publico , cada uno su pertenencia ; pues siempre que huviere falta en esto , deben dàr quenta al Comissario de el Quartèl , para que haga empedrar lo que se necesitare , à costa del dueño de la casa à quien perteneciere el soportal.

14 Asimismo ha de ser del cargo , y cuidado particular del Ministro de cada Quartèl la precisa , y diaria asistencia , para vér si en èl hay los martillos de la Obligacion ; si trabajan todo el dia , y con la gente correspondiente ; si la piedra , y tierra son de la calidad debida ; y con estas noticias ha de dàr quenta diariamente al Comissario del Quartèl , llevandole notadas por escrito las faltas de martillos que huviere hallado , y tomar la orden de los parages donde se ha de ir continuando el trabajo el dia siguiente , cuyo cuidado en este encargo , y en la limpieza del mismo Quartèl , ha de ser el unico trabajo , y destino del tal Ministro , sin que con motivo , ni pretexto alguno se le pueda emplear por la Jun-

ta



ta , ni Comissarios en otra cosa ; siendo tambien de la obligacion del Visitador, y su Theniente reconocer con frecuencia los Quarteles , y observar si los citados Ministros tienen la asistencia debida en ellos , y si en cada Quartel falta algun martillo de los que se señalaràn , y si el trabajo vâ hecho con la perfeccion , que vâ prevenida en las condiciones antecedentes.

Con que se han entendido las condiciones del empedrado , y resta saber la division de los Quarteles , porque cada uno que quisiere entrar en esta Obligacion , escoja el que le pareciere , y haga su postura conforme à las dichas condiciones , segun el numero de gente , y cavallerias, que à cada uno de los Quarteles adelante le señalarà.

Se previene , que si durante el tiempo de esta Obligacion , se empedrâre alguna calle , la primera vez sea por cuenta de los vecinos , y luego lo haya de sustentar el Obligado , que le tocâre à su Quartel.

NUMERO, Y REPARTIMIENTO DE los Quarteles, y la obligacion que tiene cada uno.

QUARTEL DE SANTA MARIA.

ESTE Quartel comprehende las calles , que constan en el Plan , que de ellas está executado ; y se ha de servir el empedrado de él con cinco martillos , Peones , herramientas , y cavallerias correspondientes , para la conduccion de piedra , y tierra.

QUARTEL DE SANTO DOMINGO.

ESTE igualmente se compone de las calles citadas en dicho Plan ; y ha de tener para su empedrado el Obligado ocho martillos , con los Peones , herramientas , y cavallerias correspondientes , para la conduccion de piedra , y tierra.

QUAR-

QUARTEL DE SAN ILDEFONSO.

ESTE Quartel se compone de las calles, que señala el dicho Plan; y se ha de servir con quatro martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias para su empedrado.

QUARTEL DEL CARMEN.

ESTE Quartel tiene las calles, que señala dicho Plan; y se ha de servir el empedrado de el con quatro martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias suficientes para la conduccion de la tierra, y piedra necessaria.

QUARTEL DE SAN LUIS.

ESTE Quartel comprehende las calles, que señala el mencionado Plan; y el Obligado de el ha de tener quatro martillos para su empedrado, y los Peones, herramientas, y cavallerias correspondientes para la conduccion de piedra, y tierra.

QUARTEL DE SAN HERMENEGILDO.

ESTE Quartel se compone de las calles, que menciona el referido Plan; y se ha de servir con quatro martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias para conducir la tierra, y piedra.

QUARTEL DE SAN GERONIMO.

ESTE Quartel tiene las calles, que cita el expressado Plan; y se ha de empedrar con ocho martillos, teniendo para ello los Peones, herramientas, y cavallerias suficientes.

QUARTEL DE SAN SEBASTIAN.

ESTE Quartel se compone de las calles expressadas en el dicho Plan; y se ha de servir para el empedrado de ellas con quatro martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias para la conduccion de tierra, y piedra.

QUARTEL DE LA TRINIDAD.

ESTE Quartel tiene las calles, que constan de dicho Plan; y se ha de servir su empedrado con quatro martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias.

QUAR

QUARTEL DE LA MERCED.

ESTE Quartel tiene las calles, que menciona el dicho Plan; y el Obligado de él ha de tener para su empedrado quatro martillos, con los Peones, cavallerias, y herramientas suficientes para conducir la tierra, y piedra.

QUARTEL DE SANTA CRUZ.

ESTE Quartel tiene las calles, que expressa el citado Plan; y se ha de empedrar con cinco martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias para su empedrado.

QUARTEL DE LA PLAZA MAYOR.

ESTE Quartel se compone solo del casco de la Plaza Mayor, hasta introducirse en los Cuarteles, que le hacen medianeria; y se ha de empedrar con dos martillos, y los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias para la conduccion de piedra, y tierra.

QUARTEL DE SAN MIGUEL.

ESTE Quartel tiene las calles, que refiere, y señala dicho Plan; y para el empedrado de él ha de tener el Obligado siete martillos, con los Peones, herramientas, y cavallerias necessarias para la conduccion de tierra, y piedra.

¶ Las quales Ordenanzas, y Condiciones son las mismas con que se ha de pregonar, rematar, y servir la Obligacion de Empedrado. Y para que esta tenga el cumplimiento que corresponde, y es debido al caudal, que el publico gasta, se ha de vigilar, y cuidar por todas las personas, que van mencionadas, y à quienes respectivamente toca; esto es; el Corregidor con la Junta de Limpieza en lo general; los Comissarios de Cuarteles en lo particular respectivo à ellos: y todos los Ministros subalternos en lo que les corresponde, y va prevenido, dandose por el Secretario de la Junta à cada individuo de ella, y à todos los referidos subalternos una copia certificada, para que ninguno alegue ignorancia de lo dispuesto, y que debe observar. Madrid veinte y seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco.

Juan Moreno

J. Moreno

QUARTEL DE LA VIGILANCIA

ESTE Quartel tiene las calles, que refieren el dicho Plan; y el Obligado de él ha de tener para el empedrado quatro martillos, con los Peones, cavalletas, y herramientas suficientes para conducir la tierra, y piedra.

QUARTEL DE SANTA CRUZ.

ESTE Quartel tiene las calles, que expresa el citado Plan; y se ha de empedrar con cinco martillos, y los Peones, herramientas, y cavalletas necesarias para su empedrado.

QUARTEL DE LA PLAZA MAYOR.

ESTE Quartel se compone solo del casco de la Plaza Mayor, para introducirse en los Cuarteles, que le tocan inmediatamente, y se ha de empedrar con dos martillos, y los Peones, herramientas, y cavalletas necesarias para la conduccion de piedra, y tierra.

QUARTEL DE SAN MIGUEL.

ESTE Quartel tiene las calles, que refiere, y señala dicho Plan; y para el empedrado de él ha de tener el Obligado tres martillos, con los Peones, herramientas, y cavalletas necesarias para la conduccion de tierra, y piedra.

Las quales Ordenanzas, y Condiciones son las mismas con que se ha de preparar, rematar, y servir la Obligacion de empedrado. Y para que esta tenga el cumplimiento que corresponde, y es debido al caudal, que el publico gasta, se ha de vigilar, y cuidar por todas las personas, que van mencionadas, y à quienes respectivamente toca; esto es, el Corregidor con la Junta de Limpieza en lo general de los Comissarios de Cuarteles en lo particular respectivo à ellos, y todos los Ministros subalternos en lo que les corresponde, y va prevenido, dandose por el Secretario de la Junta à cada individuo de ella, y à todos los referidos subalternos respectivos, para que ninguno alegue ignorancia de lo dispuesto, y que debe observarse. Madrid veinte y seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco.

Juan de Dios

Alcalde

[Signature]

